

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ARCHIVA LA DENUNCIA PRESENTADA CONTRA ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. CON RELACIÓN AL PROGRAMA “EL CLUB DE LA COMEDIA”.

IFPA/DTSA/006/16/ATRESMEDIA

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Tomás Suárez-Inclán González, Secretario del Consejo

En Madrid, a 5 de abril de 2016

Vista la denuncia de la Asociación de Usuarios de la Comunicación (en adelante, AUC) contra **ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A.** la Sala de Supervisión Regulatoria adopta la siguiente resolución:

I. ANTECEDENTES

Primero.- Denuncia presentada por AUC ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Con fecha 19 de febrero de 2016 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión, un escrito de AUC por el que denuncia a **ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A.** (en adelante, Atresmedia) por la incorrecta calificación por edades de la emisión en su canal La Sexta del programa “El Club de la Comedia” del día 24 de enero de 2016.

AUC solicita que se proceda a requerir al prestador del servicio la modificación de la calificación del citado programa y, en su caso, a acordar la incoación de expediente administrativo por infracción de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en lo sucesivo, LGCA).

En su escrito, AUC señala que: *“...en uno de los monólogos, por razón del asunto tratado, se acumulan un buen número de expresiones como las siguientes:*

- *Sois un público cojonudo.*
- *A mí me da mucha pena que haya que tener cuidado con las palabrotas en la tele. Porque es que a mí me gustan mucho. Yo si pudiera estaría todo el día con un coño en la boca (...).*
- *Lo mejor que te podría pasar en el cole (...) una palabrita nueva así bien grande: "Chocho"*
- *A Don Cristóbal Colón le salió de la punta del nardo--- hacer un viaje a las Indias y convenció para ello ... a la guarra de Isabel La Católica ...(...) sin que se enterase el gilipollas de su marido, Fernando de Aragón*
- *Sócrates quiso decir: no tengo ni puta idea, macho.*
- *Cuánto cabrón hay suelto*
- *Francamente, querida, me suda toa la polla.*
- *El jodío por culo (...) a la mierda (...) la hostia.*
- *La cultura, sin tacos, se va a tomar por culo.”*

Sobre la base de lo anterior AUC considera que el contenido del programa “El Club de la Comedia” no se adecua a la calificación ofrecida en la actualidad por el prestador del servicio como no recomendado para menores de 7 años, y solicita a esta Comisión que requiera al prestador del servicio para que modifique su calificación y, en su caso, acuerde la incoación del correspondiente expediente sancionador.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- **Habilitación competencial.**

De conformidad con los apartados 3 y 4 del artículo 9 de la Ley CNMC “La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia supervisará y controlará el correcto funcionamiento del mercado de comunicación audiovisual. En particular, ejercerá las siguientes funciones: [...] 3. Controlar el cumplimiento de las obligaciones impuestas para hacer efectivos los derechos del menor y de las personas con discapacidad conforme a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo. [...] 4. Supervisar la adecuación de los contenidos audiovisuales con el ordenamiento vigente y los códigos de autorregulación en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo.”

Por su parte, el artículo 7.2 párrafo segundo de la LGCA establece que “Aquella otros contenidos que puedan resultar perjudiciales para el desarrollo físico, mental o moral de los menores sólo podrán emitirse en abierto entre las 22 y las 6 horas debiendo ir siempre precedidos de un aviso acústico y visual, según los criterios que fije la autoridad audiovisual competente. El indicador

visual deberá mantenerse a lo largo de todo el programa en el que se incluyan dichos contenidos. Cuando este tipo de contenidos se emita mediante un sistema de acceso condicional, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual deberán incorporar sistemas de control parental.”

El párrafo tercero del mismo artículo 7.2 dispone que *“Asimismo, se establecen tres franjas horarias consideradas de protección reforzada, tomando como referencia el horario peninsular: entre las 8 y las 9 horas y entre las 17 y las 20 horas, en el caso de días laborables, y entre las 9 y las 12 horas sábados, domingos y fiestas de ámbito estatal. Los contenidos calificados como recomendados para mayores de 13 años deberán emitirse fuera de esas franjas horarias, manteniendo a lo largo de la emisión del programa que los incluye el indicativo visual de su calificación por edades.”*

El artículo 7.6 de la LGCA determina que *“Todos los productos audiovisuales distribuidos a través de servicios de comunicación audiovisual televisiva deben disponer de una calificación por edades, de acuerdo con las instrucciones sobre su gradación que dicte el Consejo Estatal de Medios Audiovisuales (actualmente debe entenderse la CNMC). La gradación de la calificación debe ser la homologada por el Código de Autorregulación de Contenidos Televisivos e Infancia. Corresponde a la autoridad audiovisual competente la vigilancia, control y sanción de la adecuada calificación de los programas por parte de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva.”*

Finalmente, el artículo 9.1 de la LGCA establece que *“Cualquier persona física o jurídica puede solicitar a la autoridad audiovisual competente el control de la adecuación de los contenidos audiovisuales con el ordenamiento vigente o los códigos de autorregulación.”*

Por tanto, de conformidad con todo lo anterior, esta Comisión es competente para conocer de la denuncia presentada por AUC, dado que la misma se encuadra en lo relativo al control de contenidos audiovisuales, ámbito sobre el que esta Comisión despliega sus competencias.

Atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley CNMC y los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la CNMC, el órgano decisorio competente para dictar la presente resolución es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

Segundo.- “El Club de la Comedia” y verificación del sistema de calificación por edades de productos audiovisuales.

“El Club de la Comedia” es un formato de televisión del género *stand up comedy*, también denominadas comedias de pie o en vivo, en el que monologuistas profesionales y actores invitados se enfrentan al público en directo con un monólogo de entre 8 y 10 minutos de duración. El programa

cuenta hasta la fecha con 10 temporadas emitidas en diferentes cadenas, en dos etapas diferentes (1999-2005, 2011-actualidad).

En cuanto a la calificación por edades otorgada por el prestador a este programa para informar sobre su mayor o menor idoneidad para los menores es de *“no recomendado para menores de 7 años”*. Fue estrenado el 26 de septiembre de 1999 siendo emitido prácticamente en todos los canales de televisión generalistas y también en diferentes canales de pago. Su actual emisión tiene lugar los domingos en el canal La Sexta aproximadamente a partir de las 22:30 o 23 horas siendo emitidos tres o cuatro programas seguidos, hasta las 02:30 horas del día siguiente. También se redifunde en el canal NEOX en diferentes días y horarios.

Con fecha 9 de diciembre de 2004 se firmó el Código de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia (en adelante Código de Autorregulación) entre los principales operadores de televisión en abierto, entre los que se encuentra ATRESMEDIA. En el citado Código se anexaron los criterios orientadores para la clasificación de los programas televisivos en función de su grado de adecuación al público infantil y juvenil.

Con fecha 23 de junio de 2015, la Sala de Supervisión Regulatoria adoptó la “Resolución por la que se verifica la conformidad con la normativa vigente de la modificación del Código de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia solicitada por el Comité de Autorregulación y se dispone su publicación” (VERIFICACIÓN/DTSA/001/15/Verificación Código Autorregulación). Mediante esta Resolución se procedió a verificar la conformidad con la LGCA de la modificación del Código de Autorregulación acordada por el Comité de Autorregulación (formado por todos los operadores de televisión adheridos al Código) en fecha 30 de septiembre de 2011 y, asimismo, se verificó el nuevo sistema de calificación por edades de productos audiovisuales que sustituye a los anteriores criterios orientadores para la clasificación de programas televisivos.

El nuevo sistema de calificación por edades de productos audiovisuales, fue aprobado por los operadores adheridos al Código de Autorregulación y posteriormente verificado por la CNMC en calidad de Autoridad Audiovisual, una vez comprobado que resulta conforme con la normativa vigente.

El nuevo Código señala una serie de contenidos potencialmente perjudiciales para la infancia, y por lo que se refiere al lenguaje (contenido perjudicial alegado por el denunciante), deben ser calificados como no recomendados para menores de 12 años los supuestos de utilización de expresiones, provocaciones, insinuaciones o alusiones violentas, dañinas o violentas, indecentes, groseras o con orientación sexual obscena cuando su presentación sea frecuente. O incluso deben ser calificados como no recomendados para menores de 16 años cuando su presentación sea continuada, atractiva o positiva.

Tercero.- Valoración de la denuncia y actuaciones de control y supervisión realizadas.

En su escrito, AUC indica que en el espacio “El Club de la Comedia” del día 24 de enero de 2016 emitido en la cadena La Sexta, se incluyen escenas cuyos contenidos no se adecuarían a la calificación dada por el operador como no recomendado para menores de 7 años, dado que la graduación de su calificación no encaja con los criterios orientadores para la clasificación de programas establecidos en el Código de Autorregulación suscrito por dicho operador.

A estos efectos, los criterios del Código de Autorregulación para calificar un programa como “no recomendado para menores de 12 años” referidos a expresiones, provocaciones, insinuaciones o alusiones violentas, dañinas u ofensivas, indecentes, groseras o con orientación sexual obscena vienen determinados porque “la presentación sea frecuente”. Para que este tipo de contenidos puedan llegar a considerarse como “no recomendados para menores de 16 años” es necesario que haya “protagonismo de niños, presentación continuada o presentación atractiva o positiva”.

En este sentido tras haber realizado una visualización del programa denunciado de “El Club de la Comedia” y, en especial, de los contenidos descritos en los Antecedentes, cabe indicar que la naturaleza de la emisión denunciada obedece al carácter cómico del programa, proporcionando una visión humorística de cada una de las escenas representadas a través de los monólogos.

Así pues, no cabe ninguna duda de que cualquier comentario, acción o actitud que se refleje en el programa debe enmarcarse dentro de los límites razonables y aceptables del género de la comedia y el humor. Los contenidos denunciados son de carácter puntual, se circunscriben a un monólogo en concreto cuya temática son las palabras malsonantes, careciendo del carácter dañino u ofensivo necesarios para que constituyan por sí mismos razón suficiente, aplicando los criterios del Código de Autorregulación para considerar la necesidad de elevar su calificación por edades otorgada al programa citado ese día.

Por otra parte, no se aprecia una intención o ánimo de usar ese lenguaje malsonante fuera del motivo de utilizar ese tema como vehículo conductor de ese monólogo en concreto. Por otra parte, ese monólogo tiene una duración de poco más de seis minutos sobre una duración total de una hora del programa en que se enmarca, teniendo en cuenta, además, que ese día se emitieron cuatro programas seguidos de “El club de la Comedia”, desde las 22:30 hasta las 02:30 horas del día siguiente. Y que en esos seis minutos como lenguaje malsonante sólo aparecen las expresiones transcritas de la denuncia, por lo que bien se considera una presentación infrecuente no accesoria, cuya calificación sería +7.

Para considerar los contenidos denunciados, éstos han de tener entidad suficiente como para incurrir en alguno de los supuestos indicados en el Código de Autorregulación, y que por su presencia, presentación o tratamiento se considere que no son adecuados para ser vistos por niños menores de 12 años o, en su caso, por niños menores de 16 años.

Por todo ello, dadas las características del programa denunciado y ponderando el contexto y las circunstancias ya indicadas, se considera que los contenidos denunciados carecen de la cualificación necesaria como para incluirlos dentro del tipo infractor del artículo 58.3 y 58.12 de la LGCA, y tampoco se ha apreciado ninguna otra vulneración a otros preceptos de la LGCA.

Así pues, a juicio de esta Sala, cabe concluir que no se aprecian indicios suficientes que justifiquen la apertura de un procedimiento administrativo sancionador por supuesta vulneración de lo dispuesto en la LGCA.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Único.- Archivar la denuncia formulada contra **ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A** por no encontrar elementos de juicio suficientes que justifiquen el inicio de un procedimiento sancionador.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.